

198



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO **809** DE 2017 01 JUN. 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en los decretos No. 136 de 14 de Marzo de 2016, 392 de 15 de Julio de 2016, 585 de 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016, y Decreto Compilatorio No. 634 de octubre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

188



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO **809** DE 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

01 JUN. 2017

“Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en los decretos No. 136 de 14 de Marzo de 2016, 392 de 15 de Julio de 2016, 585 de 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016, y Decreto Compilatorio No. 634 de octubre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Decreto 392 del 5 de Junio de 2016, se delegan algunas funciones del Gobernador de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Que por Decreto 136 del 14 de Marzo de 2016 respectivamente, el Gobernador de Bolívar delegó en la Dirección Administrativa Logística unas competencias en materia contractual.

Que mediante Decreto 585 de 14 de Septiembre de 2016, se delegan unas competencias por parte del Gobernador de Bolívar en el(a) Secretario(a) de Infraestructura Departamental.

Que a través del Decreto 616 del 26 de septiembre de 2016, el Gobernador de Bolívar delega unas competencias, el cual fue modificado en su literal d, Parágrafo primero del artículo primero, por el Decreto 617 de 26 de septiembre de 2016.

Que a través del Decreto 634 de 2016 se compilaron los decretos 136 de 14 de Marzo de 2016, 392 del 15 de Junio de 2016, 585 del 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016 expedidos por la Gobernación de Bolívar

Que la facultad reglamentaria ocupa un espacio central para la coordinación de la acción administrativa y la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones de las autoridades administrativas.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que mediante Decreto 54 de 3 Febrero de 2017 se estableció la estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento, se determinó la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictaron otras disposiciones.

Que la aplicación del principio de congruencia de las disposiciones emanadas de esta Gobernación resulta indispensable para la aplicación armoniosa de la normatividad expedida, en orden a los principios de transparencia, legalidad y publicidad.

Que en este orden la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, dictar los actos administrativos, con miras al cumplimiento de la misión de la Gobernación de Bolívar de conformidad con las normas legales vigentes corresponde al Gobernador de Bolívar, quien puede

1490



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO **809** DE 2017 **01 JUN. 2017**
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en los decretos No. 136 de 14 de Marzo de 2016, 392 de 15 de Julio de 2016, 585 de 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016, y Decreto Compilatorio No. 634 de octubre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

delegar y reasumir cuando considere pertinente, en cuyo caso se explica el presente decreto con la finalidad de evaluar la gestión contractual delegada, y poder establecer una nueva delegación que permita ejercer el control y vigilancia de dicha actividad en la Gobernación de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: REVOCAR las delegaciones relativas a la facultad de ordenar gasto y celebrar contratos que vienen otorgadas en los decretos **136 de 14 de Marzo de 2016, 392 de 15 de Julio de 2016, 585 de 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016, y Decreto compilatorio No. 634** de octubre de 2016, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto, las que serán resumidas por el Gobernador de Bolívar, y se ejercerán de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y el Manual de Contratación de la entidad.

ARTÍCULO 2: DELÉGUESE en el Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección Logística de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar los gastos y celebrar los contratos relacionados con la responsabilidad y funciones de su dependencia, con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, para lo cual adelantará los procesos de selección de contratistas independientemente de su cuantía.

La presente delegación comprende la celebración de los contratos que resulten de la adjudicación de licitaciones públicas, concursos de méritos, de todas las causales de selección abreviada, la contratación de mínima cuantía, las causales de contratación directa, celebración de contratos o convenios de toda naturaleza que estén directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de la Dirección Administrativa Logística.

La delegación aquí otorgada comprende la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de los procesos contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario responsable de la facultad delegada adelantará los procesos contractuales que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisición aprobado para la vigencia fiscal respectiva. Así mismo, deberá presentar ante el Despacho del Gobernador de Bolívar, en forma trimestral anticipada la programación de los procesos contractuales que se han de tramitar en el respectivo trimestre.

“Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en los decretos No. 136 de 14 de Marzo de 2016, 392 de 15 de Julio de 2016, 585 de 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016, y Decreto Compilatorio No. 634 de octubre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

PARAGRAFO SEGUNDO: El delegatario deberá adicionalmente presentar bimensualmente al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, esto es, de los procesos de contratación a adelantar que incluya descripción del objeto a contratar, fecha estimada de inicio de proceso de selección, duración estimada del procedimiento contractual y de la ejecución del contrato, modalidad de selección, fuente de los recursos, valor total estimado del contrato, y la determinación si se requiere de vigencias futuras. Adicionalmente, respecto de los procesos contractuales en curso, o los contratos suscritos, deberá presentar informe de seguimiento que incluyan los aspectos de relevancia que puedan afectar el procedimiento de selección, y el seguimiento al ejercicio de cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El informe al que se refiere el presente párrafo deberá ser presentado ante el Comité Asesor de Contratación con copia a la Oficina de Control Interno, en los términos del Decreto Departamental 49 de 2011, modificado por el Decreto 611 de 2011.

ARTÍCULO 3: DELÉGUESE en el Director de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Código 006 Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar los gastos y celebrar los contratos relacionados con la responsabilidad y funciones de su dependencia, con cargo a los recursos del Fondo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres, para lo cual adelantará los procesos de selección de contratistas independientemente de su cuantía.

La presente delegación comprende la celebración de los contratos que resulten de la adjudicación de licitaciones públicas, concursos de méritos, de todas las causales de selección abreviada, la contratación de mínima cuantía, las causales de contratación directa, celebración de contratos o convenios de toda naturaleza y en especial la de aquellos que se suscriban en cumplimiento de las reglas establecidas en la Ley 1523 de 2012, y que en todo caso estén directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

La delegación aquí otorgada comprende la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de los procesos contractuales.

PARAGRAFO PRIMERO: El delegatario deberá adicionalmente presentar bimensualmente al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, esto es, de los procesos de contratación a adelantar que incluya descripción del objeto a contratar, fecha estimada de inicio de proceso de selección, duración estimada del procedimiento contractual y de la ejecución del contrato, modalidad de selección, fuente de los recursos, valor

01 JUN. 2017

“Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en los decretos No. 136 de 14 de Marzo de 2016, 392 de 15 de Julio de 2016, 585 de 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016, y Decreto Compilatorio No. 634 de octubre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

total estimado del contrato, y la determinación si se requiere de vigencias futuras. Adicionalmente, respecto de los procesos contractuales en curso, o los contratos suscritos, deberá presentar informe de seguimiento que incluyan los aspectos de relevancia que puedan afectar el procedimiento de selección, y el seguimiento al ejercicio de cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El informe al que se refiere el presente párrafo deberá ser presentado ante el Comité Asesor de Contratación con copia a la Oficina de Control Interno, en los términos del Decreto Departamental 49 de 2011, modificado por el Decreto 611 de 2011.

ARTÍCULO 4: DELÉGUESE en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Infraestructura del Departamento la facultad de la ordenación del gasto frente a todos los procesos de contratación que implique la celebración de contratos cuyo objeto vaya encaminado a la realización o intervención en cualquier modalidad de obras de infraestructura vial, deportiva, o la construcción, reparación, restauración o adecuación de edificaciones, con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión de su unidad ejecutora, indistintamente de la modalidad de selección, en los términos de la Ordenanza 20 de 2012; los Decretos Departamentales 787 de 2012, 788 de 2012, 790 de 2012 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituya, adicione o complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la competencia dispuesta en el presente artículo comprende todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales; incluyendo la competencia para la celebración de los contratos o convenios, la designación de supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación, que garanticen la satisfacción efectiva de la necesidad planteada, hasta su liquidación suscritos con organismos del orden nacional tendientes al cumplimiento de los objetivos misionales de la Secretaría, aun cuando el mismo no involucre la ejecución de recursos del orden Departamental. Adicionalmente, comprende los convenios o contratos con entidades son ánimo de lucro y de acordes con el Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación del presente artículo comprende la relacionada con los convenios marco de cooperación que se celebren con entidades de naturaleza pública, que no tengan valor alguno, no afecten el presupuesto del Departamento de Bolívar y tengan como objeto el manejo de temas de interés y objetivo común en relación con el quehacer de la Secretaría de Infraestructura. Para los convenios específicos que eventualmente se deriven de los convenios marcos, deberán seguir las reglas de la delegación otorgada a la Secretaría de Infraestructura.

DECRETO **809** DE 2017 01 JUN. 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en los decretos No. 136 de 14 de Marzo de 2016, 392 de 15 de Julio de 2016, 585 de 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016, y Decreto Compilatorio No. 634 de octubre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO TERCERO: La delegación de la competencia dispuesta en el presente artículo comprende todas las facultades precontractuales, contractuales y post contractuales; la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a las diferentes etapas de contratación que corresponda a la misión, objetivos y funciones de la Secretaría de Infraestructura; la suscripción de adendas, la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones; y las actuaciones relacionada con contratos vigentes, ya sean adiciones, modificaciones, prórroga, es, liquidaciones, interpretaciones o de cualquier otra naturaleza que corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: La dependencia, unidad o grupo de trabajo de la Secretaría de Infraestructura, según el caso, que requiera la contratación deberán desarrollar la etapa de planeación precontractual, elaborar los estudios previos que soporten la misma, los estudios de precios de mercado, los proyectos de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos, solicitar oferta(s) y suscribir la respectiva solicitud o invitación en procesos de contratación directa y de mínima cuantía, responder las observaciones que realicen a las ofertas y a los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos.

PARÁGRAFO QUINTO: El delegatario deberá adicionalmente presentar bimensualmente al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, esto es, de los procesos de contratación a adelantar que incluya descripción del objeto a contratar, fecha estimada de inicio de proceso de selección, duración estimada del procedimiento contractual y de la ejecución del contrato, modalidad de selección, fuente de los recursos, valor total estimado del contrato, y la determinación si se requiere de vigencias futuras. Adicionalmente, respecto de los procesos contractuales en curso, o los contratos suscritos, deberá presentar informe de seguimiento que incluyan los aspectos de relevancia que puedan afectar el procedimiento de selección, y el seguimiento al ejercicio de cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El informe al que se refiere el presente párrafo deberá ser presentado ante el Comité Asesor de Contratación con copia a la Oficina de Control Interno, en los términos del Decreto Departamental 49 de 2011, modificado por el Decreto 611 de 2011.

ARTÍCULO 5: DELÉGUESE al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar la facultad de la ordenación del gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar frente a cualquier modalidad contractual que implique la celebración de contratos y convenios, con cargo al presupuesto del Departamento de Bolívar, y en aquellos donde se reciba financiación de otras entidades públicas o

194



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO **809** DE 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

01 JUN. 2017

“Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en los decretos No. 136 de 14 de Marzo de 2016, 392 de 15 de Julio de 2016, 585 de 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016, y Decreto Compilatorio No. 634 de octubre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

privadas, sin límite de cuantía, que no correspondan a las señaladas en los artículos 2, 3 y 4 del presente decreto.

PARÁGRAFO 1: A los Secretarios de Despacho Código 020 Grado 04, a los Directores Administrativos Código 009 Grado 02 asignados a la Dirección Función Pública y Dirección Logística; y a los Jefes de Oficina Código 006 Grado 02 asignados a la Oficina de Gestión Social y Oficina Gestión del Riesgo de Desastres, les corresponde dentro de la actividad contractual de la entidad, adelantar las actuaciones contractuales correspondientes a la etapa precontractual, contractual y pos contractual en forma específica de los procesos que guarden relación con la misión y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados según el caso, y que comprende, entre otras, las actividades de:

- A) Elaboración de estudios y análisis correspondientes a la etapa de planeación, estructuración y justificación de la necesidad y elaboración de estudios previos, en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía, para lo cual adelantaran los estudios del sector, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos y la determinación de los requisitos habilitantes, de que trata el Decreto 1082 de 2015, para el inicio del proceso contractual.
- B) Elaboración y suscripción de los actos de trámite de la actividad precontractual, tales como, adendas que modifiquen el cronograma de actividades, suspensión del proceso de elección, presidir las audiencias que se desarrollen, en virtud de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía.
- C) Elaboración y suscripción de proyecto de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivo, la respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y las adendas que aclaren o modifiquen su contenido en los procesos que se adelanten acorde con sus competencias, y en las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía.
- D) Elaboración y suscripción del acto administrativo de adjudicación, aceptación de oferta y declaratoria de desierta.
- E) Elaboración de la minuta de contratos y/o convenios.
- F) Adelantar el trámite de la solicitud de la disponibilidad y registro presupuestal.
- G) Entregar completos todos los documentos y estudios en medio físico y magnético para la revisión del proceso de selección a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica, información ésta que deberá ir acompañada de certificación suscrita por el respectivo secretario, director o jefe de oficina donde conste la realización del análisis, planeación, estructuración, justificación y viabilidad técnica, financiera y jurídica del respectivo proceso contractual.

01 JUN. 2017

“Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en los decretos No. 136 de 14 de Marzo de 2016, 392 de 15 de Julio de 2016, 585 de 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016, y Decreto Compilatorio No. 634 de octubre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

- H) Impartir aprobación a las garantías que se otorguen para cubrir los riesgos que se hayan asignado al contratista, teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables.
- I) Ejercer la vigilancia, seguimiento y supervisión de los contratos.
- J) Suscribir prórrogas, actas de suspensión y reinicio de los contratos en los eventos que se requieran; cesiones, actos que hagan efectiva las cláusulas excepcionales al derecho común, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad.
- K) Tramitar y suscribir actas de liquidación bilateral y unilateral de los contratos y/o convenios, en los cuales deberán considerar en su totalidad la evaluación del contenido obligacional de la relación contractual y verificar si la conducta de las partes se sometió finalmente a las obligaciones estipuladas en el contrato
- L) Tramitar e imponer las sanciones en materia contractual de los contratos de su dependencia, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 86 de la ley 1474 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013.
- M) Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP de la página web de Colombia Compara Eficiente – y en la plataforma de SIA Observa todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales de los procesos de contratación en los que la Gobernación de Bolívar sea parte contratante o contratista y que guarde relación con la misión y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados.
- N) Las demás que establezca la constitución, la ley y los decretos reglamentarios para el cabal cumplimiento del proceso contractual.

Las actuaciones precontractuales correspondientes a la suscripción de aviso de convocatoria y acto de apertura del proceso contractual, estarán delegadas en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.

PARAFRAFO 2: La facultad delegada deberá desarrollarse atendiendo los presupuestos constitucionales del debido proceso y contradicción, los mandatos señalados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007, el decreto 1474 de 2011, lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en general, las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

PARAGRAFO 3: DELÉGUESE al Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Función Pública la actuación precontractual correspondiente a la suscripción de invitación a ofertar, así como de la respectiva certificación de idoneidad, para los procesos de



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO **809** DE 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

01 JUN. 2017

“Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en los decretos No. 136 de 14 de Marzo de 2016, 392 de 15 de Julio de 2016, 585 de 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016, y Decreto Compilatorio No. 634 de octubre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Contratación de Prestación de Servicios Profesionales y los de Apoyo a la Gestión que se adelanten, según los requerimientos formulados por cada una de las diferentes dependencias de la Gobernación de Bolívar para el cumplimiento de su misión y funciones asignadas.

ARTÍCULO 6: DELÉGUESE al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, la facultad de:

- A) La suscripción de los convenios o contratos interadministrativos; excepto los casos detallados en los artículos 2, 3 y 4 del presente decreto.
- B) La suscripción de los convenios o contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Departamental (inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, y artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998), en los términos del Decreto 0092 de 2017.
- C) Todas las acciones relacionadas con los convenios marco de cooperación que se celebren con entidades de naturaleza pública, que no tengan valor alguno, no afecten el presupuesto del Departamento de Bolívar y tengan como objeto el manejo de temas de interés y objetivo común en relación con el quehacer de la Gobernación de Bolívar; incluyendo los convenios específicos que eventualmente se deriven de los convenios marcos

PARAGRAFO 1: El secretario, director o jefe de oficina de la respectiva dependencia de la Gobernación de Bolívar, que deba adelantar proceso de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro al que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, deberá presentar informe ante el Gobernador del Departamento de Bolívar en el que se indique cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, así como la justificación del mismo en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, con el propósito de obtener su autorización expresa y escrita, como requisito indispensable para proceder a la suscripción del respectivo contrato, conforme a los términos del referido decreto.

ARTÍCULO 7: Los funcionarios delegados asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso.

ARTÍCULO 8: Con excepción de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 2, parágrafo primero del artículo 3 y parágrafo 5 del artículo 4 del presente decreto, para quienes aplica un término especial, las demás delegaciones conferidas mediante este acto administrativo, le imponen al delegatario, la obligación de presentar informe trimestral al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión

192



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO **809** DE 2017
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en los decretos No. 136 de 14 de Marzo de 2016, 392 de 15 de Julio de 2016, 585 de 14 de Septiembre de 2016, 616 y 617 de 26 de Septiembre de 2016, y Decreto Compilatorio No. 634 de octubre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

Del informe trimestral que deban presentar los delegatorios ante el Gobernador de Bolívar, se enviará copia a la Oficina de Control Interno, para lo pertinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Decreto 54 de 2017 y el Plan de Desarrollo “*Bolívar Si Avanza, Gobierno de Resultados*”, aprobado mediante Ordenanza No. 153 de 2016.

El presente Decreto regirá a partir de su expedición.

01 JUN. 2017

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. A los

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica